

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE AUTOCONSUMO COMPARTIDO

1. AUTOCONSUMO COMPARTIDO

¿Qué es el autoconsumo?

El **Autoconsumo energético** permite a cualquier persona, empresa o colectivo producir su propia electricidad renovable para su propio consumo. Normalmente será energía fotovoltaica, aunque es posible realizarlo también con eólica, hidroeléctrica, biomasa eléctrica, etc.

En España, la regulación básica del autoconsumo se recoge en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y se desarrolla en **el Real Decreto 244/2019**, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

¿Cómo puede ser el autoconsumo?

El autoconsumo puede ser:

- individual: la instalación se vincula a un solo consumidor (vivienda individual, un comercio, una empresa, etc). En este modelo, solo existe un punto de suministro o contador (CUP) que se abastece de la instalación.
- Colectivo (también llamado autoconsumo compartido): la instalación se vincula a varios consumidores. De esta manera, los paneles solares son compartidos y la energía que producen se reparte entre los distintos puntos de suministros (CUP,s). El modelo de autoconsumo compartido puede aplicar a comunidades de vecinos, polígonos industriales, centros comerciales, o a COMUNIDADES ENERGÉTICAS.

¿Qué opciones existen para conectar los sistemas de autoconsumo colectivo?

- Instalaciones colectivas con conexión en red interior. El sistema de producción está conectado a la red interior de los consumidores asociados a través de líneas directas (por ejemplo, una comunidad de propietarios).
- Instalaciones colectivas con conexión a través de red. El sistema de producción está conectado a la red de distribución próxima de los participantes de la instalación colectiva (por ejemplo, dos empresas en edificios distintos, comunidades energéticas locales).

¿Cuáles son los requisitos del autoconsumo compartido?

Cualquier usuario que desee participar en una instalación de autoconsumo fotovoltaico colectivo o compartido tan solo deberá cumplir uno de los siguientes requisitos:

- Todos ellos tienen que estar conectados al mismo centro de transformación y la distribución de energía debe ser en Baja Tensión (BT).

- La distancia máxima entre la planta fotovoltaica y cada uno de los participantes debe ser como máximo de **2 kilómetros**.
- El sistema de producción y los participantes de la instalación de autoconsumo colectivo deben estar registrados en la misma referencia catastral.

¿Qué beneficios proporciona el autoconsumo?

Medioambientales: Lucha contra el cambio climático, reducción de emisiones de CO₂, fomento de la energía verde y de proximidad.

Sociales: empoderamiento del ciudadano (gestor de su propia energía), lucha contra la pobreza energética.

Económicos: reducción del impacto económico de la factura

¿Cuáles son las tipologías de autoconsumo?

Las tipologías de autoconsumo son tres (artículo 4 del RD 244/2019):

- A) SIN excedentes, en las que no se cede energía a la red de distribución o transporte. En estos casos en la instalación se deberá poner un mecanismo antivertido, es decir, un dispositivo que impide en todo momento el vertido de energía eléctrica a la red.
- B) CON excedentes ACOGIDA a compensación, en las que se cede energía a la red que posteriormente se compensa en la factura del consumidor.

En esta modalidad si la planta de generación produce excedentes de energía (calculado hora a hora) se compensan dentro del ciclo de facturación mensual de cada persona usuaria, reduciendo el coste de la energía de la factura eléctrica con el cobro de excedentes. Es decir, además de tu coeficiente de reparto en la instalación, **la comercializadora te compensa económicamente estos excedentes al finalizar cada mes en la factura de la luz**, aunque el precio por la energía excedentaria compensada es inferior al precio de la energía en el mercado eléctrico.

Hay que tener en cuenta que el **descuento** que pueda hacer la comercializadora por la energía excedente vertida en la red **tiene límite**: la energía consumida. Lo máximo que se puede obtener es que el consumo en la factura sea cero y siempre **el descuento se aplica sobre la parte variable de la factura**, es decir, sobre el consumo, no sobre los costes habituales (parte fija de la potencia, alquiler de contador, impuestos...).

Para acogerse a esta modalidad se ha de contratar previamente un punto de suministro en baja o media tensión en la misma referencia catastral del espacio o cubierta a utilizar para la instalación. La planta de generación debe tener **100 kW de potencia como máximo**. (100 kW nominales, que en el sector suelen equivaler a 120 kWpico).

- C) CON excedentes NO ACOGIDA a compensación, en las que se cede energía a la red que es vendida en el mercado eléctrico.

En esta modalidad la energía producida por la planta de generación se aboca a la red con el coeficiente de reparto pactado. Si hay excedentes (calculada hora a hora), estos van al "pool" eléctrico y se obtiene un ingreso por la venta del excedente energético a la red eléctrica estatal. No hay compensación en forma de descuento en la factura de la luz, sino

que la energía que no se haya consumido se venderá al precio actualizado del mercado eléctrico.

Se trata de una modalidad más compleja, pues al tratarse de una actividad económica requiere estar registrado en el Registro Administrativo de Instalaciones Productoras de Energía Eléctrica (RAIPRE) para la producción y venta de energía, y tener licencia de actividad.

Dentro de la modalidad se ofrecen **dos alternativas a la hora de realizar la venta**: el titular de la instalación puede convertirse en un productor dentro del autoconsumo fotovoltaico, o puede hacer un **acuerdo de representación con cualquier comercializadora** que desee comprar el excedente de energía. En ambos casos se generan las obligaciones fiscales y tributarias propias de una actividad económica

Únicamente para autoconsumos colectivos en edificios sujetos a Ley de Propiedad Horizontal (Comunidades de vecinos) es posible la tipología SIN excedentes ACOGIDA a compensación. No se cede energía físicamente a la red, pero la energía sobrante de algún consumidor asociado se le compensa en la factura y es usada por otro consumidor del mismo edificio, que la pagará como si la hubiese comprado a la red.

Una instalación de autoconsumo colectivo podrá acogerse a cualquier modalidad de autoconsumo siempre que cumplan las condiciones exigibles a cada modalidad.

¿Cómo se reparte la energía en los casos de autoconsumo compartido?

En las instalaciones de autoconsumo compartido, los **coeficientes de reparto** determinan cómo se reparte la energía generada por la instalación de autoconsumo entre los consumidores asociados. Deberán reflejarse en un documento denominado “acuerdo de reparto” que debe ser firmado por todos los consumidores y remitido por cada uno de ellos a su comercializadora.

Para determinar los coeficientes, no existe ningún criterio predeterminado. Los consumidores pueden elegir aquél que mejor encaje en sus necesidades: en función de la potencia contratada, en función del porcentaje de participación en los costes de la instalación, en función del porcentaje de participación en la comunidad de propietarios, o en la comunidad energética, en función de los consumos etc. Cualquier criterio será aceptable siempre que el reparto se firme por todos los participantes.

¿Cuál es el procedimiento a seguir para acogerse a la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación?

Para acogerse a la modalidad de autoconsumo CON excedentes ACOGIDA a compensación, se deberá comunicar a la compañía distribuidora, directamente o a través de comercializadora, que esa es la modalidad que se ha elegido.

Además, se deberá firmar un contrato de compensación de excedentes entre productor y consumidor, aunque sean la misma persona física o jurídica.

En caso de un autoconsumo colectivo se deberá incluir el criterio de reparto de la energía entre los consumidores firmado por todos ellos, que debe remitirse individualmente a la compañía distribuidora, bien directamente o bien a través de la comercializadora.

¿Es posible cambiar de modalidad de autoconsumo?

Sí. Tras la entrada en vigor del RD ley 14/2022, se puede cambiar de modalidad de autoconsumo a los 4 meses.

Al cambiar de modalidad deberá cumplir con los requisitos de la nueva modalidad y adaptar la instalación a ellos, por lo que podría ser necesario obtener nuevamente alguna autorización o permiso.

¿Es posible que un consumidor esté asociado de forma simultánea a varias instalaciones de autoconsumo?

Sí. Un consumidor podrá estar asociado a una o varias instalaciones de autoconsumo ya sean individuales o colectivas siempre y cuando en todas ellas se asocie con la misma modalidad de autoconsumo (artículo 4.5 del RD 244/2019)

¿Qué empresas pueden realizar una instalación de autoconsumo?

La ejecución de una instalación de autoconsumo debe ser realizada por una empresa instaladora autorizada que deberá estar especializada en la tecnología de generación elegida, por ejemplo, fotovoltaica. Será esta empresa quien realice y firme los proyectos o memorias técnicas necesarias y los certificados eléctricos preceptivos para la autorización.

¿Qué es el CAU? ¿Cómo se obtiene?

El CAU es el Código de Autoconsumo que identifica unívocamente a la instalación de autoconsumo y que relaciona todos los puntos de consumo y de generación asociados a la misma. El instalador deberá solicitarlo a la compañía distribuidora que será la encargada de generar y proporcionar el código de autoconsumo. Debe hacerlo antes de que la instalación de autoconsumo esté finalizada y en condiciones de legalizar.

En mi ayuntamiento me solicitan documentos adicionales (estudios de carga, impacto visual...) para poder realizar el autoconsumo ¿es posible?

Sí, es posible. Las instalaciones de autoconsumo se realizan a través de una autorización municipal, por lo que las competencias son de cada municipio, y estos pueden establecer en sus ordenanzas municipales algunos criterios específicos en relación con las instalaciones de autoconsumo.

Hay que destacar que, actualmente, en prácticamente la totalidad comunidades autónomas se ha simplificado la tramitación de la licencia de obras que se realiza en su mayor parte mediante comunicación previa.

Actualmente, tengo una instalación de autoconsumo y quiero ampliarla, ¿debo legalizar la ampliación?

Sí. Las ampliaciones de instalaciones existentes deberán tramitarse como una modificación, por tanto, darán lugar a una nueva tramitación administrativa, en función de la potencia que resulte una vez considerada la ampliación. Esta ampliación deberá ser realizada por el mismo titular de la instalación de autoconsumo.

Actualmente tengo una instalación de autoconsumo individual ¿Puede modificarse a autoconsumo colectivo? ¿Qué pasos tengo que seguir?

Si, siempre que haya transcurrido un periodo mínimo de 4 meses desde la fecha de alta del contrato de acceso y se cumplan los requisitos previstos en el RD 244/2019 para esta modalidad.

¿Qué instalaciones de autoconsumo deben solicitar permisos de acceso y conexión y avales o garantías?

Las instalaciones de autoconsumo CON excedentes (ACOGIDAS o NO ACOGIDAS a compensación), de potencia igual o inferior a 15 kW en suelo urbanizado, están exentas de solicitar permisos de acceso y conexión, así como de presentar avales y garantías para la conexión.

Las instalaciones de producción en autoconsumo CON excedentes (ACOGIDAS o NO ACOGIDAS a compensación), de potencia inferior a 15 kW que no cumplan las condiciones de suelo urbanizado y el resto de las instalaciones de potencia igual o inferior a 100 kW, están obligadas a solicitar el permiso de accesos y conexión, pero estarían exentas de la presentación de aval. La solicitud se dirige a los titulares de las redes de distribución (compañías distribuidoras).

El resto de las instalaciones de producción que participen CON excedentes (mas de 100 KW), si deben solicitar permisos de acceso y conexión en función de la potencia de la instalación y también es necesario que realicen la presentación de avales y/o garantías.

Las instalaciones SIN excedentes de cualquier potencia quedan exentas de realizar trámites de acceso y conexión y, por tanto, tampoco tienen que presentar las garantías.

¿Qué precio aproximado tienen los permisos de acceso y conexión?

La solicitud del punto de conexión de generación se solicita a la compañía distribuidora y no tiene coste. La compañía distribuidora le informará de las condiciones técnicas del punto de conexión y si fuera necesario realizar alguna modificación o adaptación en la red para permitir la conexión de su instalación, le informará también de su coste aportándole un presupuesto de los trabajos necesarios.

¿Cómo se va a aplicar el bono social a la hora de la facturación?

El bono social se aplicará sobre la energía que se deba facturar una vez deducida la energía autoconsumida (art. 14.6 RD 244/2019)

¿Pueden unirse o salir participantes del reparto con el tiempo? ¿Puede ser variable el porcentaje de reparto con el tiempo? Si es así, ¿cada cuánto tiempo se puede variar este porcentaje? ¿hay un número de veces que se puede variar este porcentaje?

Los participantes en el autoconsumo podrán incorporarse o darse de baja. Estos cambios ocasionarán cambios en el reparto de la energía y por tanto todos los consumidores asociados deberán firmar de nuevo el acuerdo de reparto. Tal y como establece la Orden TED/1247/2021, el valor de los coeficientes de reparto podrá ser modificado con una periodicidad no inferior a cuatro meses, previa comunicación al encargado de la lectura correspondiente con la antelación suficiente.

¿Un consumidor podría aprovechar el autoconsumo en unas horas y otro consumidor en otras horas?

Se puede asignar el coeficiente de reparto de manera que la energía en un horario y unos ciertos días, vaya a uno de los consumidores y el resto del tiempo a los demás, adaptándose a las necesidades y horarios de cada uno. Para ello debe utilizar los coeficientes de reparto variables que se definen en la Orden TED/1247/2021 de 15 de noviembre.

¿El reparto se hace sobre el consumo instantáneo? El excedente de cada participante ¿lo puede aprovechar otro participante en ese momento o lo aprovecha la red como excedente?

En un autoconsumo colectivo se reparte la energía que genera la instalación de autoconsumo según los coeficientes que se hayan acordado. Los excedentes se generan cuando un consumidor no aprovecha toda la energía que le corresponde en cada hora.

Si la instalación es de la modalidad CON excedentes ACOGIDA a compensación, los excedentes son del consumidor que los generó y se vuelcan a la red, pero serán compensados en la factura eléctrica de ese consumidor.

Si la instalación es de la modalidad CON excedentes NO ACOGIDA a compensación, los excedentes son del productor y se vuelcan a la red para ser vendidos en el mercado eléctrico como cualquier otra energía producida.

En ningún caso los excedentes pueden ser asignados a otro consumidor, participe o no en el autoconsumo colectivo.

¿Es necesario que todos los miembros de una comunidad energética o comunidad de propietarios tengan que estar en la misma comercializadora a la hora de asociarse a una modalidad de autoconsumo?

No, no es necesario que, en un autoconsumo colectivo, los consumidores asociados tengan la misma comercializadora.

La compañía distribuidora leerá el contador de generación neta (el colectivo) y aplicará el criterio de reparto que se le haya comunicado. De esta manera, la distribuidora enviará la medida ya aplicada el autoconsumo a cada comercializadora de cada consumidor para que ésta pueda facturar en función de cada contrato de suministro individual.

¿Cuál es el objetivo de las baterías en una instalación de autoconsumo?

El objetivo de las baterías es actuar como sistema de acumulación de la energía producida por la instalación de autoconsumo que no es consumida de forma instantánea (excedentes). Así, antes de ser vendidos a la red o utilizados para compensación, la instalación almacenará esos excedentes para su uso posterior. Solo cuando las baterías estén cargadas completamente, se generarán excedentes para compensación o para la venta.

El uso de baterías también contribuye a “aplanar” los picos de la demanda, de forma que si en un momento dado la demanda es intensa y la producción instantánea de la instalación de autoconsumo no es capaz de cubrirla, la batería proporciona la energía necesaria evitando con ello que se deba comprar de la red.

¿Con el Real Decreto 244/2019 es necesario el uso de baterías?

No, no es necesario utilizar baterías para acogerse a ninguna de las modalidades previstas en el RD 244/2019 pero si así lo desea, sí puede hacerlo.

¿Qué obligaciones tributarias tiene un particular que realice una instalación de autoconsumo?

A la hora de realizar cualquier instalación de autoconsumo son de aplicación los tipos de IVA vigentes. También serán aplicables los tributos de índole local aplicables a la construcción (licencia de obras e ICIO).

Si la instalación de autoconsumo es SIN excedentes o CON excedentes ACOGIDA a compensación, no se realiza venta de energía.

En el caso de instalaciones CON excedentes NO ACOGIDA a compensación, se realiza venta de energía en el mercado por lo que el productor estará sometido a las mismas obligaciones tributarias que el resto de los productores del mercado por lo que le será de aplicación el IVA, el impuesto sobre el valor de la energía IVPEE del 7% (si está vigente), el pago del coste del operador del sistema, así como las obligaciones de declaración de información sobre energía producida, trimestral y anual.

¿Existen bonificaciones de impuestos municipales?

Sí. La Ley Reguladora de las Haciendas Locales permite aplicar bonificaciones de distintos impuestos a este tipo de instalaciones que podrían alcanzar el 95%. (fundamentalmente el IBI) Es potestad del ayuntamiento decidir la aplicación de dichas bonificaciones y de las condiciones de aplicación por lo que debe contactar con su ayuntamiento.

¿Es conveniente tener asegurada la nueva instalación de autoconsumo?

Es recomendable tener un seguro, no sólo para proteger la instalación sino para cubrir las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de un accidente con terceros. Este seguro puede ser específico para la instalación o incluirse en el seguro de la vivienda como una instalación más. Consulte con su compañía aseguradora.

2. COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES

¿Qué es una comunidad energética?

Una de las formas de llevar a cabo un proyecto de autoconsumo compartido es las comunidades energéticas. Son entidades jurídicas que agrupan a diversas personas, empresas, entidades o administraciones públicas de una misma área geográfica para generar, gestionar y consumir energía renovable de forma colaborativa.

Se trata del instrumento, creado por la UE para facilitar la posibilidad de que cualquier persona, pueda participar en un proyecto de autoconsumo compartido, aunque no formen parte de una misma comunidad de propietarios, o de la misma urbanización, o del mismo polígono industrial.

¿Cuál es la diferencia entre autocosumo comaprtido y comunidad energética?

El autoconsumo compartido es un proceso mediante el cual varios usuarios producen y consumen su propia energía. Las comunidades energéticas es un instrumento jurídico, que permite el autoconsumo compartido entre un grupo de usuarios que desean desarrollar, de formas colaborativa, un proyecto energético.

¿Es necesario formar una comunidad energética para hacer un autoconsumo colectivo?

No, no es necesario. Para realizar un autoconsumo colectivo debe acordarse su realización mediante un mero acuerdo entre los consumidores asociados que deben firmar un “Acuerdo de reparto” en el que se reflejen los coeficientes de reparto de la energía generada por la instalación. Ese acuerdo, firmado por todos los consumidores, se remitirá a la compañía distribuidora.

¿Cuáles son los objetivos de una comunidad energética?

Las **Comunidades Energéticas** fomentan sobre todo el ahorro energético y contribuyen al desarrollo de la generación distribuida, a reducir la dependencia energética y cumplir los objetivos energéticos y medioambientales fijados para reducir el impacto medioambiental.

¿Dónde se regulan las comunidades energéticas?

Las comunidades energéticas se regulan en dos Directivas europeas:

Directiva (UE) 2018/2001 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Directiva (UE) 2019/944 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Todavía no existe una norma jurídica en el derecho español que trasponga estas Directivas, pero si que se han ido modificando algunas leyes para dar cabida a la figura de las comunidades energéticas. La norma fundamental es la que regula el autoconsumo: **RD 244/2019** de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica

¿Qué clases hay de comunidades energéticas?

- Comunidades de Energía Renovables (CER)
- Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE)

Diferencias: Las CER requieren una proximidad entre los miembros de la comunidad energética y las instalaciones de energía renovable. En las CCE puede haber una distancia indeterminada entre ambos. Además, las CER están centradas únicamente en fuentes de energías renovables, mientras que las CCE podrían incluir otro tipo de energías, incluyendo instalaciones de gas natural o, incluso, generadores con diésel

En España se ha acuñado el término **Comunidad Energética Local (CEL)** para referirse a cualquiera de ellas, aunque normalmente las CEL hacen referencia las Comunidades de Energía Renovables.

¿Cuáles son sus requisitos?

1º Ser entidades jurídicas, es decir, tener personalidad jurídica propia (por ejemplo asociación o cooperativa).

2º Ser abiertas y voluntarias. Pueden integrar a personas físicas, empresas, entidades o administraciones públicas, como ayuntamientos.

3º Poder efectivo de los miembros de la CEL (cada miembro un voto. No puede haber un miembro o socio que tenga la mayoría).

4º Que no tenga finalidad lucrativa (su única finalidad debe ser proporcionar beneficios medioambientales, sociales o económicos a sus miembros y a su localidad).

¿Cómo se constituye una comunidad energética?

Para la creación de una comunidad energética es necesario constituir una entidad jurídica. Respecto a la forma jurídica que pueden adoptar esta entidad, no existe ninguna específica para las comunidades energéticas. Puede ser cualquiera de las formas jurídicas que se reconoce en nuestro derecho. Las más habituales son la asociación y la cooperativa. También, pueden ser sociedades de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, aunque es más excepcional.

Mientras las asociaciones suelen ser una buena opción para el desarrollo de proyectos pequeños, las cooperativas y las sociedades limitadas, más complejas que las primeras, son interesantes para los que presenten cierta escala económica o territorial o se dirijan a un gran número de destinatarios.

¿Qué papel juegan los ayuntamientos?

Los ayuntamientos juegan un papel primordial en la constitución de las comunidades energéticas. Pueden mantener un rol meramente IMPULSOR, sensibilizando e informando a la ciudadanía, creando “cultura energética” y respaldando las distintas iniciativas. O bien realizar un rol El FACILITADOR, involucrándose directamente en la constitución de la Comunidad energética, facilitando trámites, cediendo espacios físicos, facilitando la búsqueda de socios para alcanzar una masa crítica, etc. y participando directamente como un socio más en la Comunidad Energética.

¿Qué papel juegan las empresas energéticas?

La constitución y funcionamiento de una comunidad energética requiere tener ciertos conocimientos técnicos y jurídicos. Las empresas energéticas (cooperativas eléctricas, comercializadoras, productoras...) u tras consultoras pueden jugar un importante papel como promotores de las comunidades energéticas, prestando todos los servicios técnicos y jurídicos e impulsando su escalado (documentos jurídicos, trámites administrativos, gestión de ayudas, estudios técnicos, estudios económicos, etc.).

¿Qué coste tiene este asesoramiento para los socios la comunidad energética?

En algunos casos son los propios ayuntamientos los que están asumiendo algunos costes iniciales en su rol impulsor de las CEL.

En otros, los asume la propia comunidad energética, con las aportaciones de los socios.

En otros casos, las propias empresas energéticas están prestando estos servicios cobrando en especie, mediante la cesión de una parte de la energía que produce la instalación, sin que supongas por lo tanto desembolso para los miembros.

¿Cómo se gestiona la Comunidad energética?

El **gestor energético** o **gestor de autoconsumo** es una figura que actuará como representante de los consumidores asociados para la interlocución con los agentes involucrados en el autoconsumo colectivo, como las compañías distribuidoras y comercializadora, centralizando las actuaciones que sean necesarias. Podrá ser cualquier persona física o jurídica que forme parte o no del autoconsumo colectivo (productor, propietario, administrador de fincas, un tercero dedicado a esta labor...) y será nombrado mediante un acuerdo firmado por todos los consumidores asociados.

El gestor del autoconsumo no tiene que ser el titular de la instalación, el titular será quien se inscriba como tal en los registros y a su vez posteriormente los consumidores asociados le pueden nombrar gestor del autoconsumo si así lo desean.

El objetivo principal del gestor de autoconsumo es la de representar al autoconsumo colectivo para la tramitación de este, centralizando las gestiones y evitando así el envío de información individual por parte de todos los consumidores asociados

Entre sus funciones y responsabilidades se encuentran:

- Centralizar las gestiones administrativas y comunicaciones, pudiendo recibir y custodiar la documentación relacionada con el autoconsumo colectivo: proyectos, autorizaciones y CIE.

- Apoyar a los consumidores en la definición de los criterios de reparto, remitiendo a la comercializadora de cada consumidor asociado la documentación del autoconsumo colectivo: acuerdo de reparto y fichero de coeficientes.
- Activar el autoconsumo colectivo en nombre del consumidor asociado, realizando con la compañía distribuidora los trámites de modificación del contrato ATR del consumidor asociado.
- Tramitar en nombre del consumidor asociado, la modificación de su contrato de suministro con la compañía comercializadora.
- Negociar con la compañía comercializadora y en nombre de cada consumidor asociado, el precio de los excedentes en aquella modalidad en las que sea preciso (CON excedentes ACOGIDA a compensación – consumidor en mercado libre).
- En caso de una baja o modificación de consumidores asociados, apoyar en la modificación convenientemente del acuerdo de reparto con los nuevos coeficientes. Firmar dicho acuerdo en nombre de los consumidores asociados y remitirlo a las compañías comercializadoras.
- Formular en nombre de los consumidores asociados las reclamaciones necesarias ante distribuidoras y/o comercializadoras en casos de retrasos o aplicaciones erróneas de los repartos o activaciones.

¿Cuáles son las principales actividades que se desarrollan en una Comunidad Energética?

- Generación de energía que proceda de fuentes renovables: **autoconsumo compartido**
- Proporcionar servicios de eficiencia energética (incluyendo, por ejemplo, renovaciones de edificios).
- Formación energética: empoderamiento a los miembros de la comunidad para una toma de decisiones formada e informada.
- Financiación colectiva de proyectos.
- Prestación de servicios de recarga de vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos.
- Compra colectiva: negociación colectiva de productos o servicios energéticos para sus socios con el objetivo de una mejora en las condiciones